

visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 483, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 184.797 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la potencia del grupo elevador y su tiempo de funcionamiento. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 83.000 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Sot de la Sala, lo que comunicará al Alcalde de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12574 *ORDEN de 1 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 2 de noviembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cosme Casas Camps.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cosme Casas Camps, sobre impugnación presentada de este Departamento de su solicitud de indemnización, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de noviembre de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Cosme Casas Camps, contra la denegación presunta de lo solicitado mediante escrito de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, contra el Decreto tres mil quinientos cincuenta y siete, de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

12575 *ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Madrid, paseo de los Melancólicos, la denominación de «Gran Capitán».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 28), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Madrid, paseo de los Melancólicos, creado por Decreto 1219/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), de acuerdo con el convenio entre el Ministerio del Ejército y el de Educación y Ciencia, la denominación de «Gran Capitán».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12576 *ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se aprueba modificación de los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: El Patronato del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia eleva propuesta de modificación de los Estatutos por los que se viene rigiendo dicho Instituto, aprobados por Orden ministerial de 12 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), dándoles una nueva redacción, que ha sido informada favorablemente tanto por la Facultad de Medicina como por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta que hasta el presente no han sido desarrolladas reglamentariamente las previsiones de la Ley General de Educación, relativas especialmente a los Institutos de Investigación adscritos a las Universidades, parece procedente acceder a la propuesta indicada, con el fin de no entorpecer la meritoria labor que viene desarrollando el Instituto, si bien de manera provisional, dado que, en su día, será preciso que se adapte a las normas que puedan dictarse en desarrollo de la legislación mencionada.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio, al amparo de la autorización contenida en el Decreto 979/1969, de 8 de mayo, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, que quedarán redactados en la forma que se contiene en el anexo.